

Asjutol

ASESORES JURIDICOS DEL TOLIMA

Señor.

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCACIA QUINDIO.

E. S. D.

REFERENCIA. Ejecutivo promovido
ADRIANA CASTAÑEDA MENDOZA contra
JOSE LIBARDO GAVIRIA.

RADICACION: 2021-075

JOSE LIBARDO GAVIRIA, identificado civilmente como aparece al pie de mi respectiva firma; actuando en causa propia en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal, me permito recurrir en REPOSICION el auto de Mandamiento de Pago, de fecha 15 de Junio del 2021; por las siguientes razones:

1. Se tiene como base de recaudo judicial unas facturas de servicios públicos, que si bien es cierto, pueden entenderse como títulos valores, pero solo lo pueden ser respecto de quienes actúan en la factura como ACREEDOR Y DEUDOR.
2. Como se advierte en tales facturas, el “usuario” o titular del servicio público, es persona distinta, a la acá demandante.
3. Si es que se quiere, entender como un título complejo, y acompañar las facturas del contrato de arrendamiento; tampoco es claro el nexo entre las facturas citadas y el local objeto de arrendamiento, puesto que, las facturas corresponden a inmuebles distintos al local dado en arrendamiento.
4. No podemos hablar de exigibilidad de las facturas, puesto que ellas se encuentran PAGADAS, como se advierte de la constancia que acompaña dichas facturas.

Es preciso recordar al despacho el art. 422 del C.G. del P. Que reza “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante; y constituyan plena prueba contra él....”*”

Por las anteriores argumentaciones fácticas y jurídicas, solicito al despacho REVOQUE el mandamiento de pago, y en su lugar RECHACE DE PLANO la demanda de la referencia.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOSE LIBARDO GAVIRIA.
CC. No. 19.323.034 de Bogotá.